



PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
RADICACION	080014053010-2019-00369-00
DEMANDANTE	FLOR ATENCIO BARRERA Y OTRO
DEMANDADO	JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA Y OTROS
FECHA	24 DE ENERO DE 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, al despacho renuncia de poder presentada por el Doctor GERMAN CASTRO PACHECO. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al revisar las actuaciones del presente proceso, se advierte que, el Dr. GERMAN CASTRO PACECO, allega solicitud donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

El artículo 74 inciso 4° del C.G.P., el cual establece:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Revisada la documentación se observa que no allegó la comunicación dirigida y recibida por el demandante donde manifieste la renuncia al poder otorgado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Cuestión Única: No acceder a aceptar la renuncia presentada por el Dr. GERMAN CASTRO PACECO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3643ee549d31f197a035d16c2a8d78abe7b90f5ccc51cf5792574c1e9b52e57a**

Documento generado en 24/01/2023 07:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00722-00
DEMANDANTE	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO	MILAGRO DEL ROSARIO POLO GONZALEZ
FECHA	24 DE ENERO DE 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$2.596.694
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
<b>TOTAL_____</b>	<b>\$2.596.694</b>

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.596.694.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

**Segundo.** - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ac592ee40dab231893acdb2cc7efcaa12b809ec8b0b227a2968bfa4c910f0**

Documento generado en 24/01/2023 07:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00722-00
DEMANDANTE	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO	MILAGRO DEL ROSARIO POLO GONZALEZ
FECHA	24 DE ENERO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.  
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de MILAGRO DEL ROSARIO POLO GONZÁLEZ, por la suma de:

- A. TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$35.954.360,00), contenida en PAGARÉ número 0000000000097980.
- B. UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$1.141.271,00), por concepto de intereses corrientes hasta el 13 de octubre de 2021.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 11 de enero de 2022, la apoderada allega documentación donde afirma haber realizado la notificación al demandado de la siguiente forma:

- Citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección Carrera 29 N. 33-14 Barrio San Roque en la ciudad de Barranquilla. La empresa de mensajería AM MENSAJES, certificó que la comunicación fue recibida por Sharon Paz en fecha 03 de diciembre de 2021, con observación: "La persona a notificar si reside o labora en esta dirección", la cual se encuentra debidamente sellada y cotejada conforme lo establece el art. 291 del C.G.P.
- Notificación por aviso enviada a la dirección Carrera 29 N. 33-14 Barrio San Roque en la ciudad de Barranquilla. La empresa de mensajería AM MENSAJES, certificó que la comunicación fue recibida por Roger Torres en fecha 07 de diciembre de 2022, con observación: "La persona a notificar si reside o labora en esta dirección", la cual se encuentra debidamente sellada y cotejada conforme lo establece el art. 292 del C.G.P.

Verificado el expediente, se constata que la parte demandada dejó vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-





Finalmente, se indica que no es procedente acceder a la solicitud de la parte ejecutante en relación a la actualización del oficio de embargo, habida cuenta que, en el expediente se constata el envío del oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias en fecha 25 de agosto de 2022, con respuesta emitida por algunos de éstos entes.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado MILAGRO DEL ROSARIO POLO GONZALEZ.

**Segundo:** Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

**Tercero:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.596.694.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

**Quinto:** Abstenerse de dar trámite a solicitud de la parte demandante, en relación a la actualización de oficio de embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8b1dd225a6c4b9516698fd42fac6e7f1b0f47bfc9f16b6275eabba52403482**

Documento generado en 24/01/2023 07:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00563-00
DEMANDANTE	AURA CORTES DE MARTINEZ
DEMANDADO	JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE
FECHA	24 DE ENERO DE 2023

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$3.500.000
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
<b>TOTAL</b> _____	<b>\$3.500.000</b>

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

**Segundo.** - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c53ff50e415da91e57ff240a76f8fedafbab742b6d6f10b2f10e12c70d98b49**

Documento generado en 24/01/2023 07:54:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00563-00
DEMANDANTE	AURA CORTES DE MARTINEZ
DEMANDADO	JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE
FECHA	24 DE ENERO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.  
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante proveído de fecha 07 de octubre de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de AURA CORTES DE MARTINEZ quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE, por la suma de:

- A. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000,00), contenida en LETRA DE CAMBIO SIN número.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 10 de noviembre de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación al demandado de la siguiente forma:

- Citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección Carrera 38B N. 76-72 Piso 2, en la ciudad de Barranquilla. La empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, certificó que la comunicación fue recibida por Mónica Márquez en fecha 01 de noviembre de 2022, la cual se encuentra debidamente sellada y cotejada conforme lo establece el art. 291 del C.G.P.
- Notificación por aviso enviada a la dirección Carrera 38B N. 76-72 Piso 2, en la ciudad de Barranquilla. La empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, certificó que la comunicación fue recibida por Juan Durán en fecha 17 de noviembre de 2022, la cual se encuentra debidamente sellada y cotejada conforme lo establece el art. 292 del C.G.P.

Verificado el expediente, se constata que la parte demandada dejó vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**Primero:** Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-





**Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

**Segundo:** Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

**Tercero:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

**Quinto:** Oficiar al PAGADOR FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE con C.C. 8.634.468, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA -139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8160fab6d7f8e3656bf130f189f3f083da2a5a42302cecf40e02631c5fcdfbae**

Documento generado en 24/01/2023 07:54:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00720-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	RODOLFO MANUEL PEÑA HERRERA
FECHA	24 de enero de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No. 175 de fecha del 28 de noviembre de 2022 se notificó su inadmisión, el apoderado con memorial de fecha 29 de noviembre solicita aclaración del auto, el cual se resuelve y se notifica por estado No. 180 del 9 de diciembre de 2022, la cual ha sido subsanada dentro del término legal, el día 15 de diciembre de la misma anualidad. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de RODOLFO MANUEL PEÑA HERRERA, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de RODOLFO MANUEL PEÑA HERRERA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$23.241.658,00), contenida en PAGARÉ número 4097440008574893 - 4960840022183031.
- SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$61.031.801,75) contenida en PAGARÉ número 107410015587 - 107410017276.
- CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$43.291.841,56) contenida en PAGARÉ número 6275009626.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.



**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de los PAGARÉS número 4097440008574893 – 4960840022183031, 107410015587 – 107410017276 Y 6275009626, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA SA, a (el) (la) Doctor (a) WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, identificado con la C.C.No.72.195.529 y T.P.88.950 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **RODOLFO MANUEL PEÑA HERRERA con C.C. 72.018.004**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$180.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f3fb51dc0348cec93bd63f3c6aebc8ddd3e50612ab01da185b3274ddebbe3c**

Documento generado en 24/01/2023 09:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00724-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN LOPEZ MEJIA
FECHA	24 de enero de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No. 175 de fecha del 28 de noviembre de 2022 se notificó su inadmisión, el apoderado con memorial de fecha 29 de noviembre solicita aclaración del auto, el cual se resuelve y se notifica por estado No. 180 del 9 de diciembre de 2022, la cual ha sido subsanada dentro del término legal, el día 15 de diciembre de la misma anualidad. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de MARIA DEL CARMEN LOPEZ MEJIA, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

#### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN LOPEZ MEJIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$49.293.320,03), contenida en PAGARÉ número 20756115900 – 20744000424.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 20756115900 – 20744000424, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.



**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA SA, a (el) (la) Doctor (a) WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, identificado con la C.C.No.72.195.529 y T.P.88.950 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **MARIA DEL CARMEN LOPEZ MEJIA con C.C. 32.678.554**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$60.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8749447c734c40dede034d1e40b720238b8a91b35af605449cba6986b203626b**

Documento generado en 24/01/2023 09:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00772-00
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO	JOSE JORGE CELEDON ROJAS
FECHA	24 de enero de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No. 184 de fecha 15 de diciembre de 2022 se notificó su inadmisión, la cual ha sido subsanada dentro del término legal, el día 12 de enero del 2023. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICAUTRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO CREDIFINANCIERA SA en contra JOSE JORGE CELEDON ROJAS, y reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 de la Ley 2213 del 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO CREDIFINANCIERA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de JOSE JORGE CELEDON ROJAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a) CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$47.129.252,00), contenida en PAGARÉ número 30000176874.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 30000176874, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO CREDIFINANCIERA SA, a (el) (la) Doctor (a) GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la C.C.No.77.193.127 y T.P.126.094 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE JORGE CELEDON ROJAS con C.C. 1.067.711.465**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$70.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

**Séptimo:** Decretar el embargo del inmueble (s) especificado (s) con la (s) Matrícula (s) Inmobiliaria (s) **No. 040-586617**, inscrito (s) en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE JORGE CELEDON ROJAS**. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del (la) demandado (a) indicado (a). Se expedirá a costa del interesado el (los) certificado (s) de tradición con la anotación del embargo. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04062b32deb5e71d8cb40257d8eba4989c6ba212ed3961bef57a25a2cbe04476**

Documento generado en 24/01/2023 09:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00788-00
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ARTURO EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ
FECHA	24 de enero de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No. 184 de fecha 15 de diciembre de 2022 se notificó su inadmisión, la cual ha sido subsanada dentro del término legal, el día 11 de enero del 2023. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO AV VILLAS en contra ARTURO EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ, y reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 de la Ley 2213 del 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO AV VILLAS, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ARTURO EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$31.740.117,00), contenida en PAGARÉ número 1968253.
- DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$2.560.641,00) por conceptos de intereses corrientes liquidados hasta la presentación de la demanda.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 1968253, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO AV VILLAS, a (el) (la) Doctor (a) MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificado con la C.C.No.27.004.543 y T.P.85.106 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **ARTURO EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ con C.C. 3.745.765**, depositadas en

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$50.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc37c6a737b745491441223578b29286c665fee1d1cdbf8c80b4e882d6f276bb**

Documento generado en 24/01/2023 09:16:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00816-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER SANCHEZ MECINO
FECHA	24 de enero de 2022

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la Escritura Pública No.1066 del 20 de mayo de 2020 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Soledad, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.041-4182, resulta a cargo del señor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor ALEXANDER SANCHEZ MECINO reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra del, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- a) UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.924.864,00) correspondientes a CAPITAL, contenida en el PAGARÉ sin número de fecha 08 de septiembre de 2021.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- b) SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$61.344.266,86) equivalentes a 190.810,6143 UVR correspondientes a CAPITAL, contenida en el PAGARE número 90000098876.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- c) CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$441.442,53) equivalentes a 1.373.1015, UVR correspondientes a INTERESES DE PLAZO, derivados del PAGARE número 90000098876.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**  
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.



**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ sin número de fecha 08 de septiembre de 2021, PAGARE número 9000098876 y la1066 del 20 de mayo de 2020 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Soledad, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original de los títulos valores y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C.1.020.444.432 y T.P.241.318 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CALLE 73C No.13C-28 URBANIZACION ALTOS DE HORIZONTE en SOLEDAD, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.041-4182 de propiedad del demandado ALEXANDER SANCHEZ MECINO con C.C.1.140.853.157. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con la advertencia de lo previsto en el artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d498f2520d2592444e6065ad27233d0be51f221c9581eaf818b837a1c795b15a**

Documento generado en 24/01/2023 08:08:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	STEPHANIE DE CASTRO ESCORCIA
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00817-00
FECHA	24 de enero de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al examinar la demanda EJECUTIVO instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra STEPHANIE DE CASTRO ESCORCIA, se observa que:

- No se aportó el Poder para actuar otorgado por la entidad demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. a la Doctora NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA.
- No se allegó con la demanda la Escritura Pública No.1518 del 19 de marzo de 2021 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla la cual incorpora la constitución de la hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 040-608556.
- No se adjuntó el Pagaré objeto del recaudo ejecutivo.
- No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A..
- No se allegó con la demanda el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

#### **RESUELVE:**

**Cuestión Única:** Mantener en secretaría la demanda promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora STEPHANIE DE CASTRO ESCORCIA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



*C.P.S.*

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40d6cdfd80b0bd070e875fdbbb0b5f69e5d0665278039456f5f4082aff26a73**

Documento generado en 24/01/2023 08:08:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00819-00
DEMANDANTE	SUMINISTROS CUARTO NIVEL SAS
DEMANDADO	OSTEOSUMINISTRO SAS
FECHA	24 de enero de 2023

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 19 de diciembre de 2022 enviada desde el correo electrónico: [gil-uribe@hotmail.com](mailto:gil-uribe@hotmail.com), pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por SUMINISTROS CUARTO NIVEL SAS en contra de OSTEOSUMINISTRO SAS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de SUMINISTROS CUARTO NIVEL SAS quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de OSTEOSUMINISTRO SAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$ 48.831.012,50), contenida en FACTURAS número:

F002-00000001681, F002-00000001697, F002-00000001749, F002-00000001766,  
F002-00000001770, F002-00000001775, F002-00000001795, F002-00000001836,  
F002-00000001849, F002-00000001903, F002-00000001908, F002-00000001958,  
F002-00000002034, F002-00000002073, F002-00000002074, F002-00000002076,  
F002-00000002158, F002-00000002222, F002-00000002376.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número F002-00000001681, F002-00000001697, F002-00000001749, F002-00000001766, F002-00000001770, F002-00000001775, F002-00000001795, F002-00000001836, F002-00000001849, F002-00000001903, F002-00000001908, F002-00000001958, F002-00000002034, F002-00000002073, F002-00000002074, F002-00000002076, F002-00000002158, F002-00000002222, F002-00000002376.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JR





**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial de SUMINISTROS CUARTO NIVEL SAS, a (el) (la) Doctor (a) CRISTIAN ANDRES GIL URIBE, identificado con la C.C.No.12.436.244 y T.P.193.218 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**Sexto:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **OSTEOSUMINISTRO SAS con NIT.901.106.350-8**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$70.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12191267716e8a8eb1c11b232ea159eac1ce8560c2c3dc827ff58e433f7b5c6d**

Documento generado en 24/01/2023 09:16:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**